



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Cuota Alimentos (Impugnación)
Demandante	Sara Marcela Caballero García
Demandado	Diego Mauricio Zapata Valle
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2024-00063 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0170
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia frente a la inconformidad del demandado, frente a la fijación provisional de alimentos allí efectuada.

Como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia, únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, fijada de manera provisional por Defensoría de Familia, promovida por **SARA MARCELA CABALLERO GARCÍA**, en representación de la menor M.Z.C., y en contra de **DIEGO MAURICIO ZAPATA VALLE**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.



TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la hija de los aquí contendientes, por valor regulado en la audiencia de conciliación del 6 de diciembre de 2023, y mediante Resolución 056 del 15 de diciembre de 2023, por valor de \$327.840, pagados en forma mensual, los primeros cinco días de cada mes, comenzando una vez sea notificado el demandado del presente auto y de la demanda, los cuales deberán ser entregados a la madre de la menor tal y como se estableció en la respectiva diligencia que se impugna.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaría, **ENVÍESE** copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien asumirá la representación de la menor de edad, representada por su progenitora demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar con apoderado judicial cumpliendo el derecho de postulación y que la atención del Juzgado es tanto presencial como virtual, y deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: Notificar de la presente a la delegada del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45137e3b5b4329df28fa18ca3bf16c1c39b91398b55a2c45f727e2af6ebb783**

Documento generado en 05/03/2024 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>